

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**

CARRERA DE AUDITORIA

MAESTRÍA DE AUDITORIA Y CONTROL FINANCIERO



MONOGRAFÍA

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**"Aspectos Legales de la Factura Electrónica en las Ventas
por Internet en materia del IVA"**

**POSTULANTES: Lic. Aud. José Luis Valdivia Fabián
Lic. Aud. Rómulo Vargas Fuentes**

La Paz – Bolivia

2010

ÍNDICE

PARTE INTRODUCTORIA

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. FORMULACIÓN DEL TEMA.....	2
III. OBJETIVOS.....	3
IV. ALCANCE.....	4
V. FORMAS Y RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	5

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1 CONCEPTO DE COMERCIO.....	6
1.2 NEGOCIO ELECTRÓNICO.....	6
1.3 COMERCIO ELECTRÓNICO.....	7
1.4 MEDIOS DE PAGO.....	11
1.5 TRIBUTOS.....	13
1.6 IMPUESTOS.....	13
1.7 HECHO IMPONIBLE.....	14
1.8 CONTRIBUYENTE.....	16
1.9 LA FACTURA.....	17

CAPÍTULO II SISTEMA TRIBUTARIO EN BOLIVIA

2.1 LEY 843.....	19
2.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10 – 0016.17.....	19

CAPÍTULO III MARCO PRÁCTICO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS WEB DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN BOLIVIA.....	22
3.2 CERTIFICADOS DIGITALES.....	24
3.3 MODELO DE SEGURIDAD.....	28
3.4 OTRAS SPECIFICACIONES.....	35

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	39

INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

La red informática en Bolivia se ha expandido con gran impacto en el mundo de los negocios, específicamente el uso del Internet, ha permitido el vertiginoso desarrollo del comercio a través de medios no tradicionales; organizaciones internacionales y profesionales independientes de diversas áreas quienes desde hace varios años atrás se han reunido en conferencias y foros internacionales con la finalidad de dar respuestas a las diversas interrogantes de orden jurídico que se plantean respecto del comercio electrónico y sus relaciones con la contratación, la propiedad intelectual y la tributación principalmente.

Los tributos gravan manifestaciones de capacidad económica y es evidente que en los negocios electrónicos se producen hechos que pueden ser considerados como tales; el conjunto del tráfico mundial de mercancías ha ido adquiriendo gran importancia, planteando en el ámbito de las relaciones entre los países discusiones que, por un lado, se proponen garantizar el flujo de ingresos tributarios para sus respectivas arcas fiscales, y por otro, no frenar la revolución que representa este nuevo escenario, considerando su enorme potencialidad.

A través de estos grandes cambios, la perspectiva tradicional en materia tributaria ha cambiado, constituyendo como necesidad la profunda revisión de los conceptos tradicionales relacionados con los tributos en nuestro país.

El comercio electrónico empieza a despegar en Bolivia, debido a que actualmente las empresas y las personas han visto en esta herramienta, una importante estrategia comercial para aumentar los ingresos, como por ejemplo: En Santa Cruz, La Paz y Cochabamba ya existen empresas que venden sus productos "online". Una innovación de este sector es que cualquier persona común y corriente puede ofrecer cualquier artículo en la red de redes.

Otra forma de hacer negocios en la web, lo trae la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO), ya que desde hace aproximadamente dos años, ofrece a las empresas adquirir el 'ecompras', que es el primer servicio de pagos por Internet en Bolivia con soporte local.

En el sector de la banca privada por primera vez en Bolivia emitió facturas electrónicas y es el Banco de Crédito el primer contribuyente GRACO (Gran Contribuyente) en hacerlo con una capacidad de emisión de 50.000 notas fiscales mensuales a partir del 1º de octubre de 2009. Asegurando las ventajas que tiene un contribuyente emisor que se suscribe a la modalidad de facturación electrónica y está en la posibilidad de convertir a su empresa en la más competitiva y ampliar su mercado de negocios.

En este contexto el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) se encuentra desarrollando un Nuevo Sistema de Facturación que permite, la modernización, facilitando los trámites inherentes al proceso de facturación para incrementar el nivel de servicio a los contribuyentes, este documento se convierte en un medio electrónico, con la consiguiente reducción de costos en el uso de papel.

II. FORMULACIÓN DEL TEMA

En la actualidad, las personas jurídicas y naturales que efectúen transacciones comerciales no utilizan la facturación electrónica por vía Internet en el marco de las normas y reglamentos que existen en el territorio boliviano, como un instrumento para aumentar la competitividad empresarial y hacer de la tramitación algo más sencillo ante la administración tributaria.

Por otra parte, es imperativo señalar que Internet es utilizado como una herramienta para la gestión pública y privada, por lo que es un tema de suma importancia, en especial cuando se trata de relaciones entre la Administración y Contribuyentes, pues en estos casos, la seguridad jurídica impone que el sujeto pasivo conozca a

priori, las reglas que regirán en la relación que se establece con la Administración Tributaria.

III. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Efectuar un estudio a fin de proveer un aporte a todos los empresarios y otros contribuyentes, con el propósito de analizar los aspectos legales de la factura electrónica en las ventas por Internet y su relación con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Bolivia, sin necesidad de emitir la factura en un papel; para esto las empresas GRACOS y PRICOS deben tener condiciones técnicas con especificaciones para la implementación de estos servicios en la web.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Obtener una base de conocimiento para lograr identificar la normativa legal que regula el uso de la factura electrónica en Bolivia
2. Describir los elementos esenciales que debe contener una factura electrónica, para cumplir con la obligación tributaria en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. Identificar el tratamiento fiscal que se da a la facturación electrónica, en la Administración Tributaria Boliviana.
4. Medir el grado de oportunidad precisa en los trámites inherentes al proceso de facturación realizados en Impuestos Nacionales.

5. Actualizar las percepciones que se realizan en referencia a las transacciones comerciales en Bolivia, acorde con las tendencias actuales del comercio electrónico.

IV. ALCANCE

Nuestro trabajo comprenderá operaciones y/o transacciones realizadas por vía Internet, como por ejemplo ventas y compras de bienes y servicios realizados en nuestro país.

ÁREA TEMÁTICA

El presente trabajo será elaborado dentro de los procedimientos, normas, leyes y regulaciones que existen en nuestro país, en referencia a las transacciones y facturación en el sistema electrónico. Siendo prioritaria la modernización, optimización e integración de procesos y aplicaciones impositivas, con la premisa de dotar a la Administración Tributaria de mecanismos de controles oportunos y eficientes que le permitan cumplir adecuadamente con sus fines y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables.

ÁREA TRIBUTARIA

En materia tributaria la facturación electrónica en Bolivia tiene como normativa legal el Nuevo Sistema de Facturación (Resolución Normativa de Directorio Nro. 10.0016.07 de fecha 18 de mayo de 2007 , enmarcado por el artículo 13 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo Nº 21530 Reglamento al Valor Agregado "Faculta a la Administración Tributaria normar y reglamentar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos

equivalentes, además de los registros que deberán llevar los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto, por su importancia recaudadora.

V. FORMAS Y RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Análisis y revisión documental.
- Las fuentes de datos son primaria, institucional y directa.

Una vez recabada la información deseada, a través de los instrumentos para tal fin, esta se procesa para elaborar la interpretación; traducidos en procesos, actividades y funciones.

MARCO TEÓRICO

CAPITULO I MARCO TEÓRICO

1.1 COMERCIO

Al unirse en grupos y organizarse en comunidades, el hombre se vio en la obligación de producir productos para su consumo e intercambiar el exceso por otros que no tenía, nace el comercio, actividad que debe estar sustentada en normas que den seguridad jurídica, lo cual es regulado por la materia denominada Derecho Mercantil⁽¹⁾

1.2 NEGOCIO ELECTRÓNICO

El negocio electrónico entendido como aquel que se genera cuando se produce intercambio de información a través de la transferencia de la misma desde una computadora a otra, siendo el medio de transmisión de datos, la red; por ende en el intercambio de voluntades se interponen unas máquinas, hecho este que da lugar al nacimiento de la relación jurídica.

Es decir, el negocio jurídico de manera electrónica, se evidencia en un instrumento generado en forma electrónica en lugar de la forma física, y las voluntades se evidencian mediante códigos que identifican a las personas, certificando sus voluntades de estar obligadas.

Por otra parte, para Rodner (2001), "En una acepción tradicional, un documento contentivo de un contrato, se refiere a un escrito físico donde las partes se convienen en la celebración de un negocio jurídico determinado...". Para los autores de la investigación, cuando se establece una relación entre dos partes y se firma un contrato, el mismo se traduce en un documento físico, y por consiguiente, se está en

1. Rodríguez, 2004 "Derecho Mercantil"

presencia de una declaración voluntaria entre las partes para el cumplimiento de la operación y de las obligaciones establecidas en él.

Además, dado que en el negocio o acto jurídico electrónico los elementos actuantes se encuentran insertos en un documento generado, enviado o archivado por medios electrónicos, el instrumento electrónico debe ser inteligible, y la generación de la información debe ser fiable, lo suficientemente garantizada y donde conste la intención o voluntad de las partes de estar obligadas.

En tal sentido, Rodner, (2001), destaca que en la doctrina española: ...el documento informático, no constituye simplemente un acuerdo verbal, sino que se trata de un negocio jurídico celebrado y que nace en el momento de la introducción de la información en los sistemas de informática, siempre y cuando conste en prueba de la voluntad de estar obligado, o sea, alguna forma de firma electrónica.

Por ello, el negocio jurídico electrónico no puede ser visto como un convenio o contrato verbal, sino como un convenio o contrato que consta en un instrumento, lo único es, que éste ya no es escrito en un documento en papel. De manera, que para la aceptación del comercio electrónico, no es necesario que el legislador en el Derecho Positivo Interno o la práctica en el comercio internacional, cree una nueva fuente de obligaciones. Lo que se requiere es reconocer y darle valor al mensaje electrónico y a la firma electrónica como una forma válida de expresión de la voluntad de las partes.

1.3 COMERCIO ELECTRONICO

La globalización mundial, la lucha por ocupar una importante posición competitiva y el vertiginoso desarrollo de nuevas tecnologías, ha dado lugar a otras modalidades de comercio global. Esto ha hecho que las empresas hayan comenzado a usar Internet como un nuevo canal de ventas, que hoy se conoce como comercio electrónico, cuyo avance ha sido vertiginoso en la última década.

Por sus singulares características el comercio electrónico tiene en la doctrina diferentes acepciones, entre las que cabe destacar a Núñez (2004), para quién, en una forma ampliada: "comprende el intercambio de datos a través de medios electrónicos, vinculados o no con el ejercicio de actos de comercio, y de forma estricta ", se refiere a las transacciones comerciales que se desarrollan con mecanismos electrónicos en Internet."

Posición esta última que comparten los autores de la presente investigación por considerar que la misma se ajusta más a la realidad económica, en la que hoy se desenvuelve el comercio; además el hecho de que las partes involucradas interactúen de manera electrónica a través de Internet y no de la manera tradicional por medio de intercambios físicos o trato físico directo, es un factor relevante al momento de modificar o crear normas que se ajusten a las peculiaridades dichas transacciones.

1.3.1 CLASIFICACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

La clasificación a la que más recurren las legislaciones en esta materia es la que distingue en cuanto a los sujetos, catalogando en:

- Entre empresa; donde serán empresas tanto el comprador como el vendedor.
- Entre empresa y consumidor; las empresas venden sus productos y prestan sus servicios a través de un sitio web a clientes que los utilizaran para uso particular.
- Entre consumidor y consumidor; esto es factible en el comercio electrónico, tal es el caso de los remates en línea, donde los consumidores realizan operaciones entre si.
- Entre consumidor y la administración; los ciudadanos podrán interactuar con las administraciones tributarias a efectos de realizar la presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de los tributos, así como obtener asistencia informativa u otros servicios.

- Entre empresa y administración; las administraciones públicas actúan, tanto como agentes reguladores y promotores del comercio electrónico como usuarias del mismo.

Por otro lado, existe una clasificación de vital importancia y es la que discierne respecto a la entrega y pago del bien entre:

- Indirecto: Consiste en adquirir bienes tangibles que necesitan luego ser enviados físicamente usando canales convencionales de distribución (envío postal y servicios de courier). Esta clase será la aplicada a la regulación tributaria de modalidades tradicionales, como es el caso de las ventas telefónicas, donde el pedido también se la realiza a distancia.
- Directo: Aquí el pedido, pago y envío del bien se produce online; son bienes de naturaleza intangible que viajan por la red. Para la materia tributaria es el Directo quien posee mayor relevancia, pues se toma dificultoso establecer la naturaleza intrínseca de la operación ya que en los derechos y productos que se transmiten se verifica una desmaterialización del objeto, vía digitalización.

1.3.2 VENTAJAS DEL COMERCIO ELECTRONICO

Entre las ventajas del comercio electrónico se pueden destacar las señaladas por Núñez (2004):

- Permite mayor velocidad en la celebración de las transacciones, prescindiendo de los intermediarios los cuales incrementan los costos de las operaciones.
- Mejores precios, al eliminar intermediarios, trae consigo reducción de los costos por consiguiente, se pueden ofrecer precios mas competitivos.

- Mayor variedad, al no existir barreras geográficas hay mayor acceso tanto para proveedores como a productos, de distintas calidades a nivel nacional o internacional.
- Actualización casi instantánea de catálogos, ofertas y proveedores.

Por ello, el comercio electrónico se ha convertido en una magnífica opción para muchos consumidores, los que requieren rapidez en la entrega de la información, productos o servicios, pudiéndose adquirir un bien o servicio a cualquier hora y en línea directa con una tienda o establecimiento en cualquier parte del mundo, la misma estará lista para recibir y tramitar dicho pedido.

1.3.3 DESVENTAJAS DEL COMERCIO ELECTRONICO

En cuanto a las desventajas del comercio electrónico), se presentan los siguientes aspectos:

- Establecimiento de protocolos de seguridad.
- Desconocimiento y uso de nuevas tecnologías por parte de los factores que intervienen.
- Desconfianza en los usuarios que realizan operaciones comerciales, por que no están seguros de recibir el bien o servicio adquirido de manera virtual.
- Existen regiones donde el servicio por conexión telefónica aún es un lujo.
- En algunos países, no están preparados en la plataforma tecnológica y jurídica para acceder al comercio electrónico.

La confianza y la seguridad son elementos primordiales que debe generar el comercio electrónico para su crecimiento, porque de lo contrario, el utilizar este

medio con fines comerciales, cuando los consumidores transmiten los números de sus tarjetas de crédito u otros datos financieros personales a través de mensajes digitales, esto implica un riesgo e inseguridad en la red, debido a la ausencia de métodos eficaces que permitan prevenir el fraude o robo, de allí la necesidad de desarrollar dispositivos de alta tecnología, así como un marco jurídico que lo respalde para bloquear los delitos en la red, tal es el caso de la firma electrónica; además, con los avances tecnológicos los países se ven en la obligación de estar tras las nuevas tecnologías así como de preparar su plataforma tecnológica y reformar su base jurídica para estar a tono con el progreso global en especial con el comercio en el ciberespacio.

1.4 MEDIOS DE PAGO

La revolución del comercio electrónico, además de realizar la entrega del bien mediante un medio electrónico, concretará también el pago por vía electrónica. Para ello han ingeniado múltiples medios de pago, de los cuales los más usados serán:

- Fundados en tarjetas: Tanto de crédito como de débito, mediante un registro generado por el propio sistema informático que realiza la negociación, quedar plasmado los datos del banco originante, el motivo de la transacción y el banco aceptante. Para los negocios con el exterior en virtud de las reglas de prevención de lavado de dinero los giros se complejizan más quedando siempre debidamente controlados, incluso de forma física.
- Cheques digitales: Son similares a los cheques físicos, donde las palabras claves (passwords) utilizadas por las personas adherentes, tendrán el mismo valor jurídico que la firma ológrafa. Este mecanismo está aun en desarrollo, contando entre sus desarrolladores más fieles a los EUA y Argentina.

- Dinero electrónico: Dinero almacenado en una tarjeta inteligente (Smartcards), también llamada genéricamente monederos. Las tarjetas inteligentes son similares en el tamaño a las tarjetas de crédito con un conjunto de contactos que proveen la interfaz electrónica a un microprocesador interno, con su propia memoria y sistema operativo. Puede no tener la identificación del usuario, dificultando en ese caso rastrear la fuente.

Tratamiento al Comercio Electrónico por Organismos Internacionales y Nacionales

Uno de los pocos aspectos en que coinciden los teóricos, es que el comercio electrónico es un problema mundial, de modo que las soluciones legislativas deberán venir de instituciones internacionales. Por ello ante el auge experimentado por este tipo de comercio, distintas organizaciones internacionales han mostrado interés en el tema a través de trabajos orientados a regular su desarrollo y funcionamiento; por ello, antes de referir la problemática de la tributación con respecto al consumo y el comercio electrónico, es pertinente comentar algunos aportes que hasta el momento han venido efectuando diversos organismos internacionales, entre los que se pueden destacar: Las Naciones Unidas, Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización para la Cooperación y Desarrollo del Comercio (OCDE), Comité de Asuntos Fiscales (CAF - Comité on Affairs Fiscal, Asociación Internacional Fiscal (AIF), La Cámara de Comercio Internacional (CCI), Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), Mercado Común del Sur (MERCOSUR, Comunidad Andina de Naciones (CAN) y otros.

1.5 TRIBUTOS

Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma.

Según Wikipedia, la enciclopedia libre

“Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincula el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines”.

Según José Antonio Pérez Ramos

“El, tributo, contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie”.

1.6 IMPUESTOS

Son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible esta constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

Según Wikipedia, la enciclopedia libre

“Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública. En ocasiones,

se definen como aquellos que no implican contraprestación, lo que se ha criticado porque da a entender que existe contraprestación en otros tipos de tributo, cuando el término "contraprestación" es propio de relaciones sinalagmáticas y no unilaterales y coactivas como las tributarias.⁹ Una definición más estricta señala que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública".

En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública.

1.7 HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. La Ley, en su caso completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Según Migejl Angel Prada.

"El Hecho Imponible es el acto o acción en el que nace la obligación de tributar, es decir hemos hecho alguna acción que conlleva el pago de un determinado impuesto".

1.7.1 NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En el caso de ventas, sean estas al contado o a crédito en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.

- b) En el caso de contratos de obras o prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

En el caso de contratos de obras de construcción a la percepción de cada certificado de avance de obra. Si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirientes propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo.

En todos los casos, el responsable deberá obligadamente emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente.

- c) En la fecha en que se produzca la incorporación de bienes muebles en caso de contrato de obras y prestación de servicios, o se produzca el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el artículo 3 de la Ley 843, con destino a uso o consumo particular del único dueño socios de las sociedades de personas.
- d) En el momento del despacho aduanero el caso de de importaciones definitivas, inclusive los despachos de emergencia.
- e) En el caso de arrendamiento financiero, en el momento del vencimiento de cada cuota y en el del pago final del saldo del precio al formalizar la opción de compra.⁽²⁾

2. Artículo 4 – Ley 843 Texto Ordenado vigente.

1.8 CONTRIBUYENTE

Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Según Roberto Viscafé Ureña -

El contribuyente es la persona física o jurídica que paga o debe pagar un tributo. El contribuyente suele coincidir con el sujeto pasivo, pero pueden existir excepciones como en el caso de algunos impuestos indirectos.

1.8.1 CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos del impuesto del impuesto quienes:

- a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles;
- b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles;
- c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas;
- d) Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza;
- e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles;
- f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto, serán objeto del gravamen todas las ventas de bienes muebles relacionadas con la actividad determinante de la condición del sujeto pasivo, cualquiera fuere el carácter, la naturaleza o el uso de dichos bienes.

1.9 LA FACTURA

Es el documento o recibo entregado por el vendedor al comprador como prueba de que éste ha adquirido una mercancía determinada o recibido un servicio a un precio dado y que representa, por lo tanto, un derecho de cobro a favor del vendedor (...) se especifican los datos personales de ambos, las características de los productos, así como la fecha y el precio de compra.

Es decir, en ella se registran las transacciones comerciales con la finalidad de acreditar la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, con un valor jurídico que la convierte en un documento indispensable para solicitar derecho a devolución, garantía o reclamación, además de sustentar gastos y costos, aspecto último de singular importancia, tanto en el campo mercantil como tributario, convirtiéndose este último en un elemento de control fiscal. Razón por la cual, para hacer valer tales derechos, es necesario poseer la respectiva factura, en el caso de Bolivia, es un documento escrito que debe emitirse con ciertos requisitos legales y formales, en original y copia.

Sin embargo, el actual desarrollo tecnológico ha puesto a disposición de los empresarios y comerciantes entre otros, un medio de facturación más económico y ágil, como lo es la factura electrónica.

Por lo que, siguiendo la doctrina, los autores de la presente investigación señalan que, otorgarle validez legal tributaria a la factura electrónica como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes y reemplazar con ello las facturas de papel que obliga a utilizar la actual normativa, es un objetivo fundamental que facilitará los procesos de negocios de los contribuyentes, mejorando la recaudación, reducirá sustantivamente los costos de facturación y facilitará el desarrollo del comercio electrónico; contribuyendo de esta manera a impulsar la agenda tecnológica y de modernización del país, en el marco del Nuevo Sistema de

Facturación Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 , que establece como política de estado el uso de Internet, nacido de Impuestos Nacionales.

1.9.1 LA FACTURA ELECTRÓNICA O DIGITAL

La factura electrónica es definida como "un conjunto de registros lógicos, almacenados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos, que documentan las operaciones empresariales o profesionales".

Por otra parte, como lo destaca la doctrina, la emisión de la factura electrónica, además de los costos, oportunidad y tiempo en la realización de las operaciones, facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente. Sin embargo, reglamentar su uso, supone la creación de un entorno legal que resuelva adecuadamente aspectos de seguridad, privacidad y validez legal de los documentos comerciales en formato electrónico.

CARACTERÍSTICAS DE LA FACTURA ELETRÓNICA

Se pueden señalar las siguientes características:

Los folios que deben ser utilizados en los documentos tributarios electrónicos se autorizan vía Internet; se envía a la administración tributaria por vía Internet de un ejemplar de cada documento tributario electrónico que el contribuyente emita; todo documento tributario electrónico va firmado digitalmente por el emisor; pero el contribuyente que emite documentos tributarios electrónicos debe también recibir los documentos tributarios electrónicos que otros contribuyentes le envíen; además de los documentos tributarios que emitan, los contribuyentes autorizados a emitir factura electrónica deben enviar mensualmente a la administración tributaria la información del libro de compra y el de venta.

**SISTEMA TRIBUTARIO
EN BOLIVIA**

CAPITULO II
EL SISTEMA TRIBUTARIO EN BOLIVIA

2.1 LEY 843 Art. 13

Nos indica que el reglamento dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, así como los registros que deberán llevar los responsables.

D.S. 21530 Reglamento del IVA

Faculta la administración tributaria normar y reglamentar la forma de emisión de facturas, notas fiscales y/o documentos equivalentes, además de los registros que deberán llevar los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto.

2.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO 10 – 0016.17

Art. 1.- En el marco por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), tiene por objeto reglamentar:

- i. Las modalidades de facturación que integran el NSF-07 y sus características especiales, así como las definiciones conceptuales de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y demás elementos técnicos que deberán emplearse en la elaboración y emisión de estos documentos.

- ii. Los procedimientos generales de dosificación e inactivación de facturas o notas fiscales a ser tramitados ante la Administración Tributaria, registros de Auto impresores (Máquinas Registradoras, Puntos de Venta Da Vinci, Sistemas Computarizados). Además de los parámetros para la asignación y dosificación de facturas en función al comportamiento de los sujetos pasivos o terceros responsables.

- iii. Los aspectos inherentes al registro, funcionamiento y control de las imprentas autorizadas por la Administración Tributaria.
- iv. Los requisitos y condiciones para la utilización del Crédito Fiscal contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, estableciendo excepciones necesarias para casos concretos.
- v. Los registros de control a ser elaborados por los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto, sean estos manuales o informáticos, así como los requisitos y formalidades que éstos deberán cumplir para ser válidos ante la Administración Tributaria.
- vi. El tratamiento tributario diferenciado en cuanto a la facturación, para casos especiales que por su naturaleza o condiciones particulares no puedan aplicar el tratamiento general.
- vii. El régimen sancionatorio a ser aplicado en caso de incumplimiento a obligaciones formales relacionadas a la facturación y demás aspectos normados en la presente Resolución.

Art. 4 (Modalidades de Facturación).

Se establecen las siguientes siete modalidades de facturación, hacer aplicadas en función a los requerimientos o características particulares de los sujetos pasivos o terceros responsables alcanzados por la presente resolución.

Para nuestro estudio se tomó en cuenta como base legal el inciso a) del Art. 4 el cual nos señala:

- a) Facturación Electrónica; en esta modalidad los sistemas informáticos de los sujetos pasivos o sujetos pasivos o terceros responsables deberán interactuar directamente con los sistemas del SIN, a efectos de solicitar la generación de facturas o notas fiscales por las transacciones comerciales que realicen por medios electrónicos, individualizadas con un código de control generado y asignado por la administración tributaria.

Los sujetos pasivos o terceros responsables que optaren por esta modalidad deberán previamente tramitar la respectiva suscripción ante el SIN y coordinar aspectos técnicos, aplicando lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la presente resolución.

Esta modalidad de facturación estará orientada para aquellos sujetos pasivos o terceros responsables que efectúen transacciones comerciales electrónicas y otras que se adapten a las características de esta modalidad.

MARCO PRÁCTICO

CAPITULO III MARCO PRÁCTICO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS WEB DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN BOLIVIA.

El Certificado Digital es una herramienta que garantiza plenamente la seguridad en los intercambios comerciales de la Red. La Factura Electrónica es la aplicación directa del Certificado Digital, permite una importante reducción de costos y la integración automática de las facturas con los sistemas informáticos de las empresas.

Tanto Certificado como Factura Digital suponen un instrumento para aumentar la competitividad empresarial y hacer de la tramitación algo más sencillo para todos. La seguridad, se ha convertido en una de las mayores obsesiones de los usuarios en la Red. El desarrollo empresarial, el comercio electrónico y el intercambio de información necesitan de una respuesta técnica segura, y el certificado digital es una herramienta válida y cada vez más popular, una firma electrónica o certificado digital es un bloque de caracteres que acompaña a un documento y que certifica quién es su autor (*autenticación*) y que no haya existido ninguna manipulación de los datos (*integridad*). Para firmar, el signatario utiliza una clave secreta que le vincula al documento. La validez de la firma podrá ser comprobada por el destinatario que conoce la clave pública del autor validado por la entidad certificadora.

Sin duda, el certificado digital constituye una herramienta útil para garantizar la seguridad en los intercambios comerciales. Sus usos para las empresas y usuarios son múltiples, destacando:

1. Firma digital para todo tipo de documentos digitales, desde e-mails hasta contratos entre empresas. Esto implica garantía de "no repudio" y de conocimiento inequívoco de quién es el emisor del documento.

2. Seguridad en la comunicación mediante codificación. El propio certificado sirve para encriptar una comunicación entre dos personas, haciendo que toda la información transmitida sea confidencial.
3. Identificación ante un acceso restringido. Al entrar en Intranets, accesos a una red local, a un servidor determinado, o incluso a aplicaciones específicas, la tecnología utilizada puede ser la del certificado digital.
4. Identificación de la empresa ante una administración u otros organismos mediante el certificado.
5. Seguridad de la segunda parte de confianza empresa certificadora, certifica que un servidor es realmente el servidor de la empresa que dice ser, esto da garantías totales a la empresa interesada en poder hacer negocios con este servidor ya que no hay posible suplantación de identidad. Se trata del certificado del servidor seguro. Mediante la certificación digital, al existir plena garantía de autenticación e integridad, existe la posibilidad de facturar digitalmente.

Entendemos por Factura Electrónica, al documento tributario generado por medios informáticos en formato electrónico, que reemplaza al documento físico en papel conservando su mismo valor legal. La Factura Electrónica es transmitida por medios telemáticos por el emisor y se conserva en soporte informático que permite su consulta e impresión en cualquier momento, con la utilización de la Factura Electrónica se consigue la supresión de los costos de emisión, distribución y conservación de la factura en papel, así como una importante simplificación de los procesos administrativos, con una importante reducción de tiempo y espacio. Pero lo que realmente aporta valor, es la integración automática de las facturas con los sistemas informáticos de las empresas (emisoras/receptoras) así como el establecimiento de un nuevo canal de interacción entre socios de negocios. Estas circunstancias posibilitan

la desmaterialización total de la factura, mientras que al mismo tiempo habilitan más y mejores mecanismos para desarrollar relaciones de negocios más eficientes y productivos. Este sistema mejora todo el proceso de facturación y evita los errores derivados de la introducción manual de datos, al tiempo que agiliza la gestión del pago al simplificar el proceso.

3.2 CERTIFICADOS DIGITALES

Los certificados digitales con los cuales se trabajará para el intercambio de información con el SIN, deben cumplir con las características siguientes:

1. Soportar Infraestructura PKI (Primary Key Index): llave privada y llave pública
2. Confidencialidad: el contenido de la comunicación ha de ser inútil para una tercera parte que lo pudiera interceptar.
3. Autenticación: el sistema ha de asegurarnos que una tercera parte no puede usurpar la identidad de alguna de las dos partes que intervienen en la comunicación.
4. Integridad: nos debe garantizar que la información transmitida, además de no ser interceptada, no pueda ser modificada por una tercera parte.
5. No repudio: debe garantizar que ninguno de los participantes en una comunicación pueda negar parte de la misma. Es un concepto ligado al de autenticación, y así será considerado.
6. Uso del protocolo SSL/TLS: para asegurar la privacidad y autenticidad de las comunicaciones digitales. Por lo anteriormente expuesto, se decidió la utilización de Certificados Digitales X.509 versión 3 cuya descripción de estructura es de acuerdo al documento siguiente.

El formato de certificados X.509 se especifica en un sistema de notación denominado sintaxis abstracta uno (Abstract Syntax One o ASN-1). Para la transmisión de los datos se aplica el DER (Distinguished Encoding Rules o reglas de codificación distinguible), que transforma el certificado en formato ASN-1 en una secuencia de octetos apropiada para la transmisión en redes reales.

Versión.

El campo de versión contiene el número de versión del certificado codificado. Los valores aceptables son 1, 2 y 3.

Número de serie del certificado

Este campo es un entero asignado por la autoridad certificadora. Cada certificado emitido por una CA debe tener un número de serie único.

Identificador del algoritmo de firmado

Este campo identifica el algoritmo empleado para firmar el certificado (como por ejemplo el RSA o el DSA).

Nombre del emisor.

Este campo identifica la CA que ha firmado y emitido el certificado.

Periodo de validez.

Este campo indica el periodo de tiempo durante el cual el certificado es válido y la CA está obligada a mantener información sobre el estado del mismo. El campo consiste en una fecha inicial, la fecha en la que el certificado empieza a ser válido y la fecha después de la cual el certificado deja de serlo.

Nombre del sujeto.

Este campo identifica la identidad cuya clave pública está certificada en el campo siguiente. El nombre debe ser único para cada entidad certificada por una CA dada,

aunque puede emitir más de un certificado con el mismo nombre si es para la misma entidad.

Información de clave pública del sujeto.

Este campo contiene la clave pública, sus parámetros y el identificador del algoritmo con el que se emplea la clave.

Identificador único del emisor.

Este es un campo opcional que permite reutilizar nombres de emisor. Identificador único del sujeto. Este es un campo opcional que permite reutilizar nombres de sujeto.

Extensiones.

Las extensiones del X.509 v3 proporcionan una manera de asociar información adicional a sujetos, claves públicas, etc. Un campo de extensión tiene tres partes:

1. **Tipo de extensión.** Es un identificador de objeto que proporciona la semántica y el tipo de información (cadena de texto, fecha u otra estructura de datos) para un valor de extensión.
2. **Valor de la extensión.** Este subcampo contiene el valor actual del campo.
3. **Indicador de importancia.** Es un *flag* que indica a una aplicación si es seguro ignorar el campo de extensión si no reconoce el tipo. El indicador proporciona una manera de implementar aplicaciones que trabajan de modo seguro con certificados y evolucionan conforme se van añadiendo nuevas extensiones. El ITU (**International Telecommunication Union**) y el ISO/IEC (International Organization for standardization/International Electrotechnical Commission) han desarrollado y publicado un conjunto de extensiones estándar en un apéndice al X.509v3:

Limitaciones básicas.

Este campo indica si el sujeto del certificado es una CA y el máximo nivel de profundidad de un camino de certificación a través de esa CA.

Política de certificación.

Este campo contiene las condiciones bajo las que la CA emitió el certificado y el propósito del certificado.

Uso de la clave.

Este campo restringe el propósito de la clave pública certificada, indicando, por ejemplo, que la clave sólo se debe usar para firmar, para la encriptación de claves, para la encriptación de datos, etc. Este campo suele marcarse como importante, ya que la clave sólo está certificada para un propósito y usarla para otro no estaría validado en el certificado.

Proveedor

Debido a la necesidad de estandarizar y simplificar los procesos de validación así como optimizar la tarea de garantizar un mejor control de los certificados digitales, se estableció que tanto el SIN, como los contribuyentes que se adhieran a la modalidad de la facturación Electrónica, obtengan los certificados de la misma entidad certificadora (CA), que para este caso será: Para mayor información de los proveedores de esta línea de certificados puede acceder a la página de información de VeriSign para Latinoamérica en la siguiente dirección: www.versign.com

Cantidad

El Servicio de Impuestos Nacionales ha implementado un modelo de "doble seguridad", permitiendo a los usuarios, asegurar sus mensajes con inclusive 2 certificados digitales, uno de ellos utilizado para la firma de los mensajes, y el otro usado para la encriptación de los mismos, sin embargo el SIN, da la potestad a los contribuyentes de utilizar un único certificado digital que servirá para realizar las dos tareas, es decir firma y encriptación de mensajes, siendo responsabilidad del

contribuyente la de determinar su nivel de seguridad deseado en el intercambio de mensajes.

3.3 MODELO DE SEGURIDAD

Con el objetivo de brindar la mayor seguridad y sobre todo lograr la mayor interoperabilidad con nuestros contribuyentes, y facilitarles la adhesión a nuestra nueva modalidad de facturación electrónica, el SIN se decidió por la utilización de los estándares actualmente vigentes y recomendados por la entidad encargada de establecer las mejores prácticas para el uso de estándares de servicios WEB que recibe el nombre de WS-I (WEB Services Interoperability Organization).

Para entender más claro que es la WS-I, exponemos el siguiente artículo obtenido de la Wikipedia, que además dará una clara idea de lo que se quiere lograr cuando nos referimos a interoperabilidad. Dentro de la arquitectura SOA (Service Oriented Architecture) para la implementación de Servicios Web, la interoperabilidad es tal vez el principio más importante. Como método de implementación de SOA, Web Services debe ofrecer importantes beneficios de interoperabilidad, y permitir la ejecución de servicios Web distribuidos en múltiples plataformas de software y arquitecturas de hardware. Mientras que el trabajo en el W3C (World Wide Web Consortium) se centra en las nuevas versiones de las especificaciones del núcleo de los servicios Web, existe otra organización independiente que está prestando más atención a la interoperabilidad.

La Organización para la Interoperabilidad de Servicios Web (Web Services Interoperability Organization) es un esfuerzo de la industria en este sentido. Su objetivo es fomentar y promover la Interoperabilidad de Servicios Web (Web Services Interoperability - WS-I) sobre cualquier plataforma, sobre aplicaciones, y sobre lenguajes de programación. Su intención es ser un integrador de estándares para ayudar al avance de los servicios web de una manera estructurada y coherente. La

WS-I ha organizado los estándares que afectan a la interoperabilidad de los servicios web en una pila basada en funcionalidades.

Hay varios estándares que necesitan ser coordinados para llevar a buen término las cuestiones de interoperabilidad de servicios. Dichos estándares se están desarrollando en paralelo y de manera independiente. Para superar estas cuestiones, la WS-I ha desarrollado el concepto de 'perfil' la WS-I define un perfil como:

Un conjunto de definiciones y especificaciones comúnmente aceptadas por la industria y a partir del apoyo a estándares basados en XML, junto con un conjunto de indicaciones que recomiendan cómo se deben usar las especificaciones para desarrollar servicios web interoperables entre sí.

Dado que dicha organización, de carácter abierto, está compuesta por las principales compañías de desarrollo de software, como IBM, Microsoft o Sun Microsystems, hay un claro compromiso por incluir todos estos estándares en el mundo de la programación actual y futura. Por lo que para poder revisar detalles acerca de la implementación de los servicios web.

Además una de las ventajas que se tiene es que la WS-I, provee código de ejemplo y librerías ya desarrolladas en diferentes plataformas para que nos sirvan de base en la implementación de nuestros servicios WEB. Para tal efecto puede referirse al siguiente link <http://www.ws-i.org/deliverables/workinggroup.aspx?wg=sampleapps>

3.3.1 ESTRUCTURAS DE MENSAJES

La facturación Electrónica, en su necesidad de utilizar datos complejos para el intercambio de información opto por un sistema de estructuras recomendado por los estándares, bajo tal opción podremos acceder a: Información del contrato de servicios web:

Teniendo los siguientes esquemas:

- Facturacion Electronica Data.xsd
- Facturacion Electronica HeaderData.xsd
- Facturacion Electronica Messages.xsd
- Acceso al servicio web
- <http://newton2.impuestos.gov.bo>:

Características de los mensajes

Existen dos métodos en el Servicio Web: ***solicitar Facturación Electrónica*** y ***Recuperar Facturas*** los cuales sirven para la recepción y envío de datos entre el sistema del contribuyente y el servicio proporcionado por el Servicio de Impuestos Nacionales. A continuación se describe los esquemas y tipos de datos que se utilizan para ambos métodos.

a) Solicitar Facturación Electrónica

Requerimiento

El método solicitar Facturación Electrónica cuenta con una cabecera que cuenta con tres campos:

NIT, donde se enviará el Número de Identificación Tributaria del contribuyente.

Nombre Usuario, Nombre del usuario con el cual debe autenticarse en el sistema. Por otro lado el método solicitar Facturación Electrónica cuenta con un cuerpo.

Código Sucursal, donde se enviará el número de sucursal de la cual se está emitiendo la factura, sucursal 0 en caso de que sea la casa matriz quien emita la factura.

Código_Tipo_Factura, en este campo se enviará uno de los tres tipos de factura: CSCF (Sin Derecho a Crédito Fiscal), CDCF (Con Derecho a Crédito Fiscal) y CNDC (Notas de Debito y Crédito).

Nombre Comprador, en este campo se deberá enviar el nombre de la persona a la cual se está emitiendo la factura.

Identificador Comprador, en este campo se deberá enviar el NIT o CI de la persona a la cual se está emitiendo la factura.

Debito Fiscal, en este campo deberá enviar el monto calculado sobre el monto total de la venta.

Importe Neto, en este campo deberá enviar la resta entre el campo Importe total menos el campo Debito fiscal.

Importe Total, en este campo se enviará el monto total de la venta.

Importe IC, enviar el valor 0 en caso que no corresponda.

Importe Exento, enviar el valor 0 en caso que no corresponda.

Descuento Total, enviar el valor 0 en caso que no corresponda.

Finalmente el método solicitar Facturación Electrónica cuenta con un detalle:

Número_Linea, en este campo el sistema del contribuyente enviará un número correlativo según el número de detalles que se tenga por factura

Detalle, en este campo se enviará la descripción del producto o servicio que se esté facturando.

Cantidad, en este campo se enviará la cantidad de los productos que se especificó en el campo Detalle.

Precio Unitario, en este campo se enviará el precio de los productos que se especificó en el campo Detalle.

Monto Descuento, en este campo se enviará la cantidad de descuento de los productos que se especificó en el campo Detalle si no tiene ningún descuento se enviará el valor 0.

Respuesta, el método solicitar Facturación Electrónica retorna:

E-Ticket, este valor es sumamente importante ya que es con este valor que se recuperará posteriormente los datos de la factura.

b) Recuperar Facturas

El método Recuperar Facturas cuenta con una cabecera:

NIT, donde se enviará el Número de Identificación Tributaria del contribuyente.

Nombre Usuario, Nombre del usuario con el cual debe autenticarse en el sistema. Por otro lado el método Recuperar Facturas cuenta con el siguiente cuerpo del mensaje.

E-Ticket, este valor es sumamente importante ya que es con este valor que se recuperará posteriormente los datos de la factura.

Código sucursal, donde se devolverá el número de sucursal de la cual se está emitiendo la factura, sucursal 0 en caso de que sea la casa matriz quien emita la factura.

Código Tipo Factura, en este campo se devolverá uno de los tres tipos de factura: CSCF (Sin Derecho a Crédito Fiscal), CDCF (Con Derecho a Crédito Fiscal) y CNDC (Notas de Debito y Crédito)

Nombre Comprador, en este campo se devolverá el nombre de la persona a la cual se está emitiendo la factura.

Identificador Comprador, en este campo se devolverá el NIT o CI de la persona a la cual se está emitiendo la factura.

Debito Fiscal, en este campo se devolverá el monto calculado sobre el monto total de la venta.

Importe Neto, en este campo se devolverá la resta entre el campo Importe Total menos el campo Debito Fiscal.

Importe Total, en este campo se devolverá el monto total de la venta.

Importe IC, devolverá el valor 0 en caso que no corresponda.

Importe Exento, devolverá el valor 0 en caso que no corresponda.

Descuento Total, devolverá el valor 0 en caso que no corresponda.

Numero Autorización, En este campo se devolverá el número generado por el Servicio Web de Impuestos Nacionales

Numero Factura, En este campo se devolverá el número correlativo generado por el servicio web de Impuestos Nacionales

Código Control, En este campo se devolverá el código generado por el servicio web de Impuestos Nacionales

Fecha, En este campo se devolverá la fecha en la cual se emitió la factura. Además esta fecha también corresponde a la Fecha Límite de Emisión que deberá ser consignada por el contribuyente al momento de imprimir su factura.

Finalmente el método Recuperar Facturas cuenta con el siguiente detalle:

Numero Línea, en este campo el servicio web de Impuestos Nacionales devolverá un número correlativo según el número de detalles que se tenga por factura

Detalle, en este campo se devolverá la descripción del producto o servicio que se esté facturando.

Cantidad, en este campo se devolverá la cantidad de los productos que se especificó en el campo Detalle.

Precio Unitario, en este campo se devolverá el precio de los productos que se especificó en el campo Detalle.

Monto Descuento, en este campo se devolverá la cantidad de descuento de los productos que se especificó en el campo Detalle si no tiene ningún descuento se enviará el valor 0.

3.4 OTRAS ESPECIFICACIONES

De la cantidad de facturas

La Facturación Electrónica, está diseñada para aceptar transacciones singulares, es decir registrar una factura a la vez, sin embargo para aquellos contribuyentes que presenten servicios de realización continua y que deben realizar envíos masivos de información, se establece la posibilidad de enviar bloques de cien (100) facturas a la vez. Dicha cantidad podrá ser sujeta a modificaciones en el futuro, a fin de facilitar el envío de información.

De los horarios de envío

Aún cuando el sistema de facturación electrónica está diseñado para estar disponible a tiempo completo y ser utilizado en cualquier momento, debido a lo explicado en el punto anterior, los contribuyentes que realicen el envío masivo de facturas, deberán coordinar el horario de envío de la información con la Gerencia Nacional de Recaudaciones del Servicio de Impuestos Nacionales, optando por horarios que no sean de alto tráfico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO IV

4.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se reflejan las conclusiones y recomendaciones del estudio que se realizó sobre los Aspectos Legales de la Factura Electrónica de las Ventas por Internet en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y su Vinculación con el Sistema Tributario Boliviano. En este sentido, a continuación se muestran los aspectos más relevantes observados y las recomendaciones que servirán como base esencial para futuras investigaciones sobre la materia.

El comercio electrónico descansa en la confianza entre las partes, que mientras más confianza en las transacciones electrónicas mayor será la utilización de esta forma de comercio. Para lograr la confianza y la seguridad en las operaciones comerciales de manera electrónica, se han desarrollado tecnologías para que estas operaciones sean más seguras que el comercio convencional, estas tecnologías desarrolladas constituyen lo que se conocen como la encriptación y la firma electrónica, así como su normativa legal que regule el uso de las tecnologías a utilizar.

La factura electrónica o digital, viene a reemplazar progresivamente a la factura tradicional o en papel, lo cual trae como consecuencia, una serie de ventajas que permiten un mayor dinamismo dentro de las diferentes operaciones que se realizan.

En materia de facturación electrónica en Bolivia la normativa legal contempla en general la Resolución de Directorio N° 10.0016.07; mientras que en el área tributaria el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado faculta a la administración tributaria para establecer mecanismos especiales de facturación para las operaciones de comercio electrónico.

Entre los elementos esenciales que debe contener una factura electrónica para cumplir con la obligación tributaria en materia de Impuesto al Valor Agregado están: autenticidad, valor probatorio, seguridad; así como los requisitos de forma establecidos en la normativa legal boliviana tales como razón social y domicilio fiscal del vendedor, razón social y domicilio fiscal del adquirente, descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio con la indicación de la cantidad, precio unitario, valor de la venta, además indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio, entre otras.

El tratamiento fiscal que se da a la factura electrónica en Bolivia, contempla, que solo los contribuyentes inscritos ante la administración están facultados para la emisión de la factura electrónica, y su autenticidad viene dada por el uso del certificado digital y la firma electrónica, quedando su validez legal garantizada por el respaldo de las empresas prestadoras de servicio autorizadas por la administración tributaria; mientras que para dar seguridad a tales documentos se utilizan las firmas electrónicas y la encriptación de mensajes.

En cuanto a su resguardo se contempla que los documentos deben ser almacenados en formatos xml. Además los contribuyentes inscritos tienen la posibilidad de llevar los libros de compra y venta en formato electrónico, los cuales deben ser enviados mensualmente a la administración tributaria.

RECOMENDACIONES

A la Administración Tributaria para el desempeño de sus funciones como agente administrativo encargado de la gestión de los tributos, revisar el sistema tributario con el objeto de adaptar sus métodos y procedimientos a la nueva realidad que implica el desarrollo del comercio electrónico a nivel mundial.

A los gremios y cámaras que agrupan a las empresas y comerciantes que realizan comercio electrónico presentar proyectos viables e innovadores que promuevan y

faciliten la implantación del servicio del comercio electrónico y por ende la facturación en formato digital coadyuvando al desarrollo del país.

A los unidades de profesionalización (Universidades, Institutos y otros) integrar en su pensum de estudios temas relativos al comercio electrónico, así como implementar e incentivar foros, conferencias, charlas donde se discuta lo referente al tema, además, incentivar y entrenar el recurso humano (personal académico) que imparte la teoría para la formación y capacitación de profesionales críticos en el área.

BIBLIOGRAFÍA

1. Resolución Normativa de Directorio 10-0016-07 "Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07) - Mayo de 2007
2. Ley 843 Texto Ordenado Vigente
3. Ley 2492 – Código Tributario Boliviano
4. Decreto Supremo N° 21530 "Reglamento al Valor Agregado"
5. Giuliani Fonrouge Carlos "Derecho Financiero" – Editorial La Ley
6. Mgs. Roberto Viscafé Ureña "Sistema Tributario Boliviano" – Compendio de Normas actualizado a abril 2009
7. Mgs. Jorge Valdez Montoya "Aplicaciones Técnicas Legales y Contables de los Tributos" 1ra. Edición 2009.

Paginas Web Visitadas

8. (www.impuestos.gov.bo)
9. (www.eldeber.com.bo)
10. (www.fiscalcomunicación.com)
11. (www.sopde.es/cajon/comercio/home.html)
12. (www.versign.com/latinamerica/esp/products.)
13. (www.mercado.com.bo)